



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2020-00177
<b>Demandante</b>	BANCO POPULAR S.A.
<b>Demandadas</b>	ULET PORLINA BARKER DUFFIS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00215-2022

Visto el informe de secretaria que antecede, y al escrito al que hace referencia, en el cual la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin condena en costas y la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro del presente asunto a favor del ejecutado, procederá el despacho a atender tal petitum y en consecuencia, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., dará por terminado el proceso, por pago total de la obligación, sin condena en costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por la parte ejecutante, en coadyuva de la ejecutada.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.
3. No condenar en costas.
4. Ordenar la entrega de depósitos judiciales consignados a favor del proceso de marras a la parte demandada.
5. Librar los oficios pertinentes.
6. Archivar el expediente, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

JVILLA